

**21 de junio de 2022 – SCIP-TA – RG 21/00473 – Arbitraje internacional – principio de contradicción – motivos determinantes – orden público internacional (desestimación)**

Al conocer de un recurso de anulación de un laudo internacional basado en la inobservancia del principio de contradicción y en la violación del orden público internacional, la SCIP-TA ha desestimado en primer lugar la excepción de inadmisión basada en el artículo 1466 del Código de Procedimiento Civil francés, al declarar que la demandante no había renunciado a invocar el artículo L.442-6, I, 2° del Código de Comercio francés relativo al desequilibrio importante que viciaba según ella el contrato recurrido, ya que lo había invocado en apoyo de su demanda ante el tribunal arbitral, aunque no haya solicitado la nulidad de la cláusula controvertida en virtud de este artículo y el laudo sólo se refiera a la misma cláusula en una nota a pie de página.

A continuación, el tribunal ha rechazado la alegación basada en el incumplimiento del principio de contradicción, recordando que el árbitro está obligado a someterse al principio de contradicción, en virtud del artículo 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, únicamente los argumentos jurídicos planteados de oficio y que hayan servido de base a la decisión del árbitro. En este caso, el árbitro se pronunció únicamente sobre las pretensiones relativas al incumplimiento de pago, basando su decisión únicamente en la recopilación de indicios suficientemente serios de incumplimientos de las normas de “compliance” como para considerar que estos incumplimientos impedían cualquier pago, sin que ningunos de los motivos decisivos contenidos en estos apartados de desestimación de la reclamación de pago se refiriera a elementos que no habían sido discutidos, relativos en particular a la legalidad de la cláusula de rescisión. El tribunal ha añadido que el hecho de que el árbitro haya elegido el término “orden público transnacional” no puede caracterizar un incumplimiento del proceso contradictorio, dado que los demandados han utilizado el mismo término en su escrito arbitral, y añadiendo que el juez de anulación no tiene competencia para criticar este motivo de término.

Por último, el Tribunal ha rechazado el argumento de que la ejecución o el reconocimiento del laudo violaría el orden público internacional, a razón de que el laudo no da efecto a ninguna cláusula del contrato que sería supuestamente ilegal.